

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABA**



**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

**CONSIDERANDO**

Que los actuales Estatutos de la Corporación fueron aprobados mediante resolución No. 1014 de 27 de julio de 2.005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y modificados mediante acuerdos N° 100-02-01-001-09, 100-02-02-01-002-2013 y 100-02-01-01-0001-2014 de la Asamblea Corporativa de CORPOURABA.

Que una revisados exhaustivamente los estatutos corporativos, se encontraron algunas inconsistencias que requieren ser ajustadas, con el fin de mejorar su estructura.

Que el Consejo Directivo de CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal a) del Artículo 28 de la ley 99 de 1993 , mediante Acuerdo N. 200-02-02-01-0001-2019 del 25 de febrero de 2019, pone en consideración de la Asamblea Corporativa la reforma de los artículos 20, 48 y 77 de los Estatutos de la Corporación.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con las competencias de la Asamblea Corporativa,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** Reformar los actuales Estatutos de la Corporación de conformidad con el siguiente texto:

**CAPITULO I**  
**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y**  
**JURISDICCIÓN**

**ARTICULO 2. DENOMINACIÓN.** La Corporación se denominara Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá, cuya sigla será "CORPOURABA".

**ARTICULO 3. NATURALEZA JURÍDICA.** La Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá, es un ente corporativo de carácter público, de Orden Nacional creada por la ley, integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica o hidrogeográfica,

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medioambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO 4. DURACIÓN.** La duración de la corporación es indefinida.

**ARTICULO 5. JURISDICCIÓN.** La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, tendrá jurisdicción en el territorio actual de los municipios que la integran, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º de los presentes Estatutos.

**PARAGRAFO. CORPOURABA,** tendrá igualmente jurisdicción en los entes territoriales que se creen de las demás entidades territoriales que actualmente la conforman o que entren a formar parte del departamento de Antioquia en la región del Urabá Antioqueño.

**ARTICULO 6. DOMICILIO.** La Corporación para El Desarrollo Sostenible del Urabá, tiene como domicilio principal el Municipio de Apartadó (Antioquia). La Corporación podrá además establecer subsedes en lugares distintos a su domicilio principal, en donde por necesidades del servicio, así lo requiera previa aprobación del Consejo Directivo.

**ARTICULO 7. INTEGRACIÓN DE LA CORPORACIÓN.** La Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA – estará integrada, por las entidades territoriales de su jurisdicción a saber:

1. El Departamento de Antioquia
2. Los Municipios del departamento de Antioquia comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 40 de la ley 99 de 1993.
3. Las demás entidades territoriales que se creen en su jurisdicción, en desarrollo de la constitución y las leyes.

**CAPITULO II  
OBJETO, FUNCIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES**

**ARTICULO 8. OBJETO.** La Corporación, tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento sostenible conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO 9. FUNCIONES.** Son funciones de la Corporación, además de las señaladas en la ley 99 de 1993, especialmente en su artículo 31, y sus Decretos Reglamentarios, las siguientes:

## **"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

### **1. Funciones de planeación**

1.1. Establecer los lineamientos y directrices de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción, de forma que permita la estructuración de las acciones programáticas articuladas en el contexto de las políticas ambientales de orden nacional.

1.2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (Sina) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de actuación ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

1.3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

1.4. Apoyar a los Concejos Municipales y a la Asamblea Departamental en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política.

1.5. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultado de gestión ambiental territorial y sectorial adelantada en su jurisdicción.

### **2. Funciones de Normatización**

2.1. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de ruido, emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso serán menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

2.2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, y en general, para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el contexto de las propuestas de ordenamiento ambiental del territorio.

2.3. Sin perjuicios de las atribuciones de los municipios en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313, numeral 7 de la Constitución Política, establecer las normas generales y densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, cerros y montañas, de manera que se protejan el ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta por ciento del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente, salvo que se modifique la ley que lo prevé.

## **"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

### **3. Funciones de asesoría, coordinación y apoyo**

3.1. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medio ambientales.

3.2. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

3.3. Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones sociales y sectoriales en la elaboración y gestión de proyectos en materia ambiental, que permitan avanzar con los propósitos trazados en el Plan de Gestión Ambiental Regional o el instrumento de planeación que lo sustituya.

### **4. Funciones de administración**

4.1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el ambiente.

4.3. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las áreas del sistema de parques nacionales que se le deleguen. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

4.5. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales que sean establecidas conforme a las normas, en el área de su jurisdicción.

4.6. Adquirir, por negociación directa o expropiación, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, la ejecución de obras o proyectos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

4.7. Realizar sus tareas o funciones en estrecha coordinación con las entidades territoriales y los organismos a las que esta haya asignado responsabilidades de su competencia, y demás estamentos organizados de carácter social y económico de la región.

**5. Funciones de Ejecución**

5.1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidas por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Inversiones, el Ministerio de Ambiente, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las de orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

5.2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.

5.3. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua y recuperación de tierras necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos rectores y ejecutores en la materia conforme las disposiciones legales y las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y reglamentos requieran de licencia ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 Art. 8 del Decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

5.4. Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección, la descontaminación o recuperación del ambiente y los recursos naturales renovables.

5.5 Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.

5.6. Realizar y fomentar actividades de repoblación, restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora.

5.7. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que hayan de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.

5.8. Celebrar contratos y convenios con entidades territoriales, entidades públicas y privadas y entidades sin ánimo de lucro del orden nacional y/o internacional cuyo objeto sea la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

## **"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

5.9. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del ambiente y recursos naturales renovables, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### **6. Funciones de educación, investigación e información**

6.1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación no formal, conforme a las directrices de la política nacional ambiental.

6.2. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (Sina) y otros centros o instituciones cuya misión se articule en el ámbito de la Corporación, estudios e investigaciones en materia de ambiente y recursos naturales renovables.

6.3. Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

6.4. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6.5 Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

### **7. Funciones de control y seguimiento**

7.1 Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993.

7.2. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

## **"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

7.3. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables.

7.4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

### **8. Funciones de Gestión del Riesgo.**

8.1. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medio ambientales en la prevención y atención de emergencias y desastre.

8.2. Apoyar como integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, a las entidades territoriales de su jurisdicción en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y su integración a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo según corresponda.

8.3. Propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

8.4. Apoyar como integrante de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia.

8.5. Adelantar con las administraciones municipales, distritales o departamentales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de cauces, atención y prevención de desastres, así como administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas y aquellas que le aporten o entreguen los municipios, distritos o departamentos para estos efectos.

### **9. Función De Autoridad Ambiental Marina:**

9.1. Ejercer la función como autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1.984 o en las normas que lo sustituyan Modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo dispuesto en los numerales 7.1 7.2 y 7.3 del presente artículo es competencia de la corporación expedir la declaratoria previa favorable de viabilidad ambiental para que la Dirección

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, Dimar, como autoridad marítima nacional, otorgue autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 8° del presente artículo en materia de gestión del riesgo el papel de la corporación es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y Gobernación y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernador de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Serán funciones de la Corporación las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, cuando no pugnen con las atribuidas por la Constitución nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación realizará sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y los organismos a las que estas hayan asignado responsabilidades de su competencia.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONES ESPECIALES.** Son funciones especiales de CORPOURABA:

1. Ejercer actividades de planeación global, de manera que posibilite su accionar para una orientación del desarrollo que brinde tratamiento adecuado a sistemas biofísicos frágiles o que sean estratégicos para desarrollos científicos y tecnológicos, sin desconocer elementos de política, de articulación y participación de lo regional y de lo social. En tal sentido CORPOURABA atenderá al comportamiento que la acción política de las diferentes instancias públicas o privadas proponga para alterar las grandes estructuras de lo ambiental, lo social y lo económico para proponer el debido ajuste.
2. Promover la investigación científica y la transferencia de tecnología.
3. Promover en el marco del Desarrollo Sostenible, la conservación y el aprovechamiento de los recursos bióticos y abióticos del área de su jurisdicción.
4. Dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio, asesorando los entes territoriales municipales en el proceso de planificación ambiental, reglamentación de usos del suelo y la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico.
5. Fomentar la integración de las comunidades tradicionales que habitan la región y sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos.

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

6. Propiciar, con la cooperación de entidades nacionales e internacionales la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos y el entorno de la cuenca del Bajo Atrato y la jurisdicción de la Corporación.

**ARTÍCULO 11. DELEGACION DE FUNCIONES.** El Consejo Directivo de la corporación podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso, los convenios de delegación de funciones que sean celebrados, deberán estipular la facultad que tiene la CORPORACIÓN de reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

**CAPITULO III  
EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA DE PLANEACIÓN CORPORATIVA.** La planificación ambiental es la herramienta prioritaria y fundamental para el desarrollo sostenible de la jurisdicción de la Corporación y el cumplimiento de los objetivos misionales de la misma, garantizando la continuidad de sus acciones.

Con el fin de cumplir sus objetivos misionales, la Corporación deberá adelantar procesos de planeación estratégica orientados a la formulación de instrumentos de planeación de corto, mediano y largo plazo armonizados a la Política Nacional Ambiental y los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal de conformidad con lo dispuesto en el, el artículo 7 decreto 1768 de 1994, artículo 3º del Decreto 1865 de 1994 y Decreto 1200 de 2004 o en las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen; entre ellos:

- a. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL. (PGAR)** o el instrumento de Planeación Ambiental de largo plazo que lo sustituya) El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de la jurisdicción de la Corporación, que permite orientar la planeación y gestión ambiental regional y coordinada del manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de la misma. Este proceso de planificación ambiental regional debe constituirse en el instrumento que oriente la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la jurisdicción de la Corporación, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

La vigencia del Plan de Gestión Ambiental Regional o el instrumento que lo sustituya no podrá ser inferior a la mínima establecida en el marco legal vigente en la materia.

**b. PLAN DE ACCIÓN CORPORATIVO. (PAC)** Corresponde al Plan de Acción Institucional previsto en el Decreto 1200 de 2004 o la norma que lo modifique o adicione y es el instrumento de Planeación en el cual se concreta el compromiso institucional para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional y se definen las acciones e inversiones, que se adelantaran en el área de su jurisdicción, durante el periodo para el cual es elegido el respectivo Director General de la Corporación.

**c. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. (POAI)** El Plan de Actividades permite realizar la planeación anual y el seguimiento de las actividades necesarias para desarrollar las actividades propias de cada proceso o proyecto de inversión previstas en el Plan de Acción Corporativo.

**ARTÍCULO 13. SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO.**

Consecuentemente con la obligación de gestionar de manera sistémica e interrelacionada los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación de la Corporación, de acuerdo a su misión, visión, planes, programas, proyectos, metas e indicadores, la CORPORACIÓN deberá establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión Corporativo aplicando el concepto de mejoramiento continuo cuyo propósito es orientar las actividades, operaciones y actuaciones de la entidad, así como la administración de los recursos, de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la Dirección y en cumplimiento de sus objetivos institucionales y la contribución de estos a los fines esenciales del Estado, enfocada hacia el mejoramiento de su desempeño institucional, que garantice que todos los Servidores Públicos trabajen en equipo y en la misma dirección, obteniendo una gestión eficiente, eficaz y efectiva de la CORPORACIÓN y la satisfacción de los usuarios y partes interesadas.

El Sistema estará integrado por los elementos comunes establecidos en:

- a. El Modelo Integrado de Planeación y gestión regulado por el decreto 2482 de 2012.
- b. El Sistema de Gestión de la calidad reglamentado por la ley 872 de 2003 y la norma técnica de calidad para la gestión pública NTCGP 1000:2009 y las normas que los modifiquen o adicione.
- c. El Sistema de Control Interno y el Modelo Estándar de Control Interno - MECI Establecidos y reglamentados por la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1599 de 2005 o las normas que los modifiquen o adicione.

**ARTÍCULO 14. IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION CORPORATIVO.**

El Sistema de Gestión Corporativo se implementará de acuerdo con las instancias y obligaciones establecidas para tales efectos en el manual de calidad del Sistema de Gestión Corporativo.

**ARTÍCULO 15. DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.** La CORPORACIÓN procurará la intervención de los ciudadanos y organizaciones

## **"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

de la sociedad civil de su jurisdicción en la formulación, ejecución, control y evaluación de su gestión, mediante los siguientes mecanismos:

- Audiencias Públicas.
- Socialización de los programas, actividades y acuerdos antes de su promulgación.
- Planeación participativa
- Mesas de concertación con las organizaciones de la sociedad civil
- Políticas y programas encaminados al fortalecimiento de la participación ciudadana
- Difusión de los instrumentos de participación de la sociedad civil.
- Promoción y apoyo a las veedurías ciudadanas y otros mecanismos de control social.
- Aplicación de procedimientos administrativos transparentes.

**ARTÍCULO 16. MECANISMOS DE PUBLICIDAD.** La página web y el boletín ambiental de la entidad, así como el portal único de contratación estatal serán los medios preferentes de publicación de los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales

**ARTÍCULO 17. PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN:** La Corporación diseñará su política de desarrollo administrativo, teniendo en cuenta los aspectos que contempla el artículo 17 de la ley 489 de 1998 y de acuerdo con la metodología que establezca el Gobierno Nacional.

Será prioridad del Plan de Desarrollo Administrativo diagnosticar y proponer la simplificación de procedimientos, la supresión de trámites innecesarios y la observancia del principio de buena fe en las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos.

### **CAPITULO IV ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION**

**ARTICULO 18. Órganos de Dirección y Administración.** La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- a) La Asamblea Corporativa;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Director General.

**PARÁGRAFO.** En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad y para garantizar la continuidad de sus acciones.

### **CAPITULO V LA ASAMBLEA CORPORATIVA**

**ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.** Es el principal órgano de dirección de la corporación y estará integrado por los

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción incluyendo el Departamento de Antioquia.

**ARTICULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.** Son funciones de la asamblea corporativa, las siguientes:

1. Elegir por el sistema de mayoría simple los dos (2) representantes de los alcaldes que hacen parte del Consejo Directivo de la CORPORACIÓN en la respectiva vigencia.
2. Designar al Revisor Fiscal de la Corporación y fijar su remuneración.
3. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
4. Conocer y aprobar las cuentas de los resultados de cada período anual.
5. Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
6. Fijar los honorarios de los miembros del Consejo Directivo, cuando a ello hubiere lugar.
7. Otorgarse su reglamento interno.
8. Designar la Comisión encargada de revisar, adoptar y someter a firma del Presidente y Secretario de la Asamblea Corporativa, las actas de la misma.

**PARAGRAFO.** Para los efectos en lo dispuesto en el numeral segundo del presente artículo, cuando en la reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa no se pueda designar al revisor fiscal, el revisor fiscal anterior, continuará ejerciendo sus funciones hasta tanto no se elija el nuevo revisor fiscal.

**ARTICULO 21. REUNIONES. LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** En cada reunión, luego de verificarse el quórum, la Asamblea deberá designar un Presidente y un Secretario; para estos efectos se votara separadamente para cada designación. Hasta tanto la Asamblea Corporativa elija su Presidente y Secretario, ésta deliberará con el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, ante la ausencia de estos, actuarán como tales algunos de los miembros del Consejo Directivo asistentes a la Asamblea.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si transcurrida una hora a partir de la fijada para la sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, no se ha integrado el quórum, se constituirá el mismo, con la asistencia de la tercera parte de los representantes legales de las entidades territoriales o de sus delegados; y quórum decisorio, la mitad más uno de los asistentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** A las reuniones de la Asamblea Corporativa asistirá con voz pero sin voto, el Director General de la Corporación y los miembros del Consejo Directivo; así mismo, podrán asistir las personas que la asamblea corporativa considere necesarias cuando las circunstancias lo requieran

**ARTÍCULO 22. REUNIÓN ORDINARIA.** La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuara dentro de los dos primeros meses del año, en el domicilio principal de la corporación o donde indique el Consejo Directivo para tal efecto, previa convocatoria escrita efectuada por el Presidente del Consejo Directivo o por el Director General de la Corporación y publicada con una antelación no inferior a (15) quince días calendarios, en un diario de circulación nacional o regional, en la cual se especificará la fecha, lugar y hora de la reunión.

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

**PARÁGRAFO.** Cuando quiera que la reunión de la Asamblea Corporativa, no sea convocada como se indica en el inciso precedente, los representantes de las entidades territoriales podrán reunirse por derecho propio el último día hábil del mes de febrero a las 8 a.m. en la sede de la Corporación y para tal reunión, se tendrán en cuenta los quórum previstos para las reuniones ordinarias.

**ARTÍCULO 23. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por las tres cuartas  $\frac{3}{4}$  partes de los miembros de la Asamblea Corporativa, por el Presidente del Consejo Directivo, por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo o por el Director General, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

En las reuniones extraordinarias, el órgano o personas que hacen la convocatoria deberán indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea Corporativa solo podrá tratar los temas para la cual fue convocada.

**ARTÍCULO 24. DELEGACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS ANTE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.** Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal.

No obstante, los representantes legales de los municipios podrán delegar su asistencia, en funcionarios del nivel directivo o asesor de las Alcaldías.

**ARTÍCULO 25. QUORUM Y VOTACIÓN.** Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan.

Constituye quórum deliberatorio y decisorio la presencia en el recinto de la sesión de más de la mitad de los representantes legales de las entidades territoriales de la jurisdicción de CORPOURABA o de sus delegados.

**ARTÍCULO 26. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.** En cada reunión, luego de verificarse el quórum, la Asamblea deberá designar un Presidente y un Secretario; para estos efectos se votara separadamente para cada designación. Hasta tanto la Asamblea Corporativa elija su Presidente y Secretario, ésta deliberará con el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, ante la ausencia de estos, actuaran como tales algunos de los miembros del Consejo Directivo asistentes a la Asamblea.

**PARÁGRAFO.** La Asamblea también podrá designar como Secretario de la misma, al Secretario General del Consejo Directivo de la Corporación.

**ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.** Son funciones del Presidente.

1. Dirigir la sesión y mantener el orden del día.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa.

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

3. Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
4. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o tramite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
5. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

**ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.** Son funciones del secretario:

- a) Elaborar y suscribir con su firma el acta de la Asamblea Corporativa;
- b) Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión;
- c) Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión;
- d) Redactar, de acuerdo con el Presidente, las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa;
- e) Dirigir el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa;
- f) Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

**ARTÍCULO 29. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.** Las decisiones de la Asamblea Corporativa se denominarán "Acuerdos de la Asamblea Corporativa" y deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea Corporativa se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia de la Secretaría General o quien haga sus veces.

De las deliberaciones de la Asamblea Corporativa se dejará constancia especial en actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la asamblea, actas que reposarán en la Secretaría General o la dependencia que haga sus veces.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de aprobación de las actas en las que consten las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa, en la respectiva sesión, se designará una Comisión de la misma que se encargue de aprobarla dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la sesión, aprobación que deberá constar en la misma acta; una vez aprobada el acta deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea. La comisión podrá estar integrada por los Alcaldes que resulten elegidos para hacer parte del Consejo Directivo durante el respectivo periodo anual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los proyectos de Acuerdo y las Proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa deberán ser aprobadas, rechazados o aplazados en un (1) solo debate.

**CAPITULO VI  
CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 30. CONFORMACION DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El órgano de administración de la Corporación estará conformado por:

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado quien lo presidirá.
2. El Ministro de agricultura o su delegado.
3. El Gobernador del Departamento de Antioquia.
4. Un (1) Representante del Presidente de la República.
5. Un (1) Representante de las comunidades indígenas tradicionales de la región.
6. Un (1) Representante de las comunidades negras tradicionales que habitan la región.
7. Dos (2) Representantes de los gremios agropecuarios de la región.
8. Dos (2) Representantes de los alcaldes de los municipios, comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para un periodo de 1 año, por el sistema de mayoría simple.
9. Un (1) Representante de las organizaciones no gubernamentales comprendidas dentro del territorio de su jurisdicción, cuyo objeto principal sea la protección del ambiente o recursos naturales renovables.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los miembros del Consejo Directivo para el ejercicio de sus funciones aplicaran criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientara las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspirantes a ser miembros del Consejo Directivo de la Corporación según la comunidad, organización o sector que les corresponde representar, solamente podrán participar en representación de una sola comunidad, organización o sector. En caso de representar a más de una comunidad, organización o sector, serán excluidos de la misma.

**ARTÍCULO 31. PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

El periodo de los Representantes de los gremios agropecuarios, comunidades indígenas o étnicas tradicionalmente asentadas en territorio de la Corporación y los Representantes de las organizaciones no gubernamentales, que hacen parte del Consejo Directivo, será igual al del Director de la CORPORACIÓN y podrán ser reelegidos conforme lo dispone la ley 1263 de 2008 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

Los representantes del Presidente de la República y el Delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no tienen periodo fijo.

El periodo de los Alcaldes es de un año, el cual iniciara el primer día del mes siguiente al de su elección y concluirá el último día del mes en el cual se realice la siguiente elección.

**PARÁGRAFO.** En caso de que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir a los Alcaldes, estos seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca; el periodo de los nuevos alcaldes será por el tiempo restante.

**ARTÍCULO 32. ELECCION DE REPRESENTANTES DE ONG Y COMUNIDADES INDIGENAS Y ETNICAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.**

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

La elección del Representante de las ONG de las comunidades indígenas y de las comunidades étnicas tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la Corporación, se hará bajo las formas, requisitos y procedimientos que se encuentren vigentes, o que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 33. ELECCION DE ALCALDES DE LA JURISDICCION.** La elección de los Alcaldes al Consejo Directivo, se realizará en la primera sesión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa, mediante el sistema de mayoría simple de listas que presenten las respectivas entidades territoriales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los Alcaldes elegidos para el Consejo Directivo, no solo actuarán en representación de su Municipio o Región, sino consultando el interés de todo el territorio de la jurisdicción de la CORPORACIÓN.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Alcaldes que aspiren a ser elegidos al Consejo Directivo de la Corporación deben estar presentes en la respectiva elección.

**ARTÍCULO 34. ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS AGROPECUARIOS AL CONSEJO DIRECTIVO.** Los representantes de los Gremios Agropecuarios al Consejo Directivo de la Corporación serán elegidos por ellos mismos, para tales efectos, el Director General de la Corporación publicará por una sola vez, durante la primera semana del mes de octubre, en un diario de amplia circulación del Departamento y en la página web de la entidad, un aviso dirigido a los Gremios Agropecuarios de la jurisdicción de CORPOURABA, legalmente constituidos informando que:

- a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1.993, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN está integrado entre otros, por dos (2) representantes de los Gremios Agropecuarios.
- b. De conformidad con lo dispuesto en la ley 1263 de 2.008, estos representantes deben ser elegidos por los gremios agropecuarios para un periodo Institucional igual al del Director General de la CORPORACIÓN.
- c. En consecuencia, dicha elección deberán realizarla antes del 31 de diciembre del año anterior al inicio de un nuevo periodo institucional, señalando cuando inicia dicho periodo.
- d. El proceso de convocatoria y elección definido por los Gremios Agropecuarios para la designación de sus representantes, deberá ser debidamente documentado, soporte documental que posteriormente deberá ser enviado al Consejo Directivo de la CORPORACIÓN, para acreditar la debida elección de sus dos (2) representantes.

**PARÁGRAFO.** Cuando así lo considere y expresamente lo solicite alguno de los Gremios Agropecuarios legalmente constituido, la corporación podrá apoyar a nivel de secretaria técnica, el proceso que para los efectos previstos en el presente artículo, decidan adoptar y desarrollar los Gremios Agropecuarios de la jurisdicción de la corporación, para la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo de la misma.

**ARTICULO 35. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El régimen de inhabilidades, incompatibilidades para los miembros del Consejo

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

Directivo será el establecido para los miembros de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas del orden nacional.

Los funcionarios de la Contraloría General de la República que hayan ejercido control fiscal en la corporación y sus parientes dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad o primero (1º) civil, no podrán hacer parte del Consejo Directivo de CORPOURABA, ni ser nombrados para prestar servicio en ellas, ni celebrar contratos, hasta un año después de su retiro.

**ARTÍCULO 36. FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS AGROPECUARIOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.** Se consideran faltas absolutas de los representantes de los Gremios Agropecuarios ante el Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Renuncia.
- b. Aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público.
- c. Condena a pena privativa de la libertad.
- d. Interdicción judicial.
- e. Incapacidad física permanente.
- f. Inasistencia a más de tres (3) reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa.
- g. Muerte.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La forma de llenar las faltas absolutas de los representantes de los Gremios Agropecuarios ante el Consejo Directivo, será suplida mediante una nueva elección por el mismo sector, conforme al procedimiento regulado en los presentes estatutos. Se consideran faltas temporales de los representantes de los gremios agropecuarios las siguientes:

- a) Incapacidad física transitoria;
- b) Ausencia forzada e involuntaria;
- c) Decisión emanada de autoridad competente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las faltas **temporales** no serán suplidas

**ARTÍCULO 37. FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ONG, COMUNIDADES INDÍGENAS O ÉTNICAS.**

Las faltas absolutas y temporales de los representantes de las organizaciones no gubernamentales y comunidades indígenas o étnicas, y la forma de suplirlas, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos y de sus reformas.
2. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.
3. Determinar la planta de personal de la Corporación.
4. Aprobar el reconocimiento de la prima técnica a que tienen derecho los empleados de la entidad, según las disposiciones sobre la materia.

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

5. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes, que tengan relación directa con la misión y función de la Corporación.
6. Adoptar las normas presupuestales para el manejo de los recursos propios.
7. Autorizar la contratación de recursos del crédito interno y externo.
8. Disponer y Autorizar la Venta, compra y constitución de comodatos, sobre los bienes inmuebles de la Corporación.
9. Fijar la tarifa y autorizar el cobro de la contribución de valorización causadas por obras ambientales de interés general que ejecute la Corporación de conformidad con el sistema y método que para tales efectos establezca la ley.
10. Definir las metas de carga contaminante para efectos del cobro de las tasas retributivas por utilización del agua, como receptor de vertimientos puntuales.
11. Reservar, delimitar, declarar, sustraer y aprobar los planes de manejo de las áreas de reservas forestales protectoras regionales, previos estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.
12. Reservar, delimitar, declarar, sustraer y aprobar los planes de manejo de los distritos regionales de manejo integrado, áreas de recreación regional, distritos de conservación de suelos regionales, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos.
13. Reservar, delimitar, declarar y aprobar los planes de manejo de los parques naturales regionales, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos.
14. Administración de las reservas forestales protectoras nacionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Zonificar, ordenar y determinar el régimen de usos de los ecosistemas de paramos y humedales.
16. Autorizar la delegación de funciones de la entidad.
17. Reglamentar los contratos de concesión y asociación para los usos de los recursos naturales renovables y asociación.
18. Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación y autorizar sus situaciones administrativas.
19. Designar entre los funcionarios del nivel directivo de la Corporación, el encargado de reemplazar al Director General durante sus ausencias temporales.
20. Autorizar la Delegación de funciones del Director en funcionarios del nivel directivo o asesor de la Corporación.
21. Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el programa de inversiones de la Corporación.
22. Expedir las normas y reglamentos de carácter general de la entidad, conforme a la normatividad vigente.
23. Estudiar y aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Corporativo, que fuesen presentados por parte del Director General.
24. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
25. Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la entidad.
26. Conocer y aprobar los informes semestrales y anuales de avance del Plan de Acción de la Corporación de la respectiva vigencia.

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

27. Las demás que le señale la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

**ARTÍCULO 39. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias, extraordinarias y de emergencia, las cuales podrán ser presenciales o virtuales; las presenciales se realizarán en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo o el Director General; no obstante podrá sesionar por fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de otras Corporaciones que compartan con CORPOURABA un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del Presidente de la República o del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector del SINA.

**PARÁGRAFO.** A las reuniones del Consejo Directivo, podrá asistir el Director General con voz pero sin voto y podrán ser invitadas aquellas personas que el Consejo Directivo o el Director General determinen, cuando se considere que los temas a tratar así lo requieran.

**ARTÍCULO 40. REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente al menos una vez cada mes previa convocatoria por escrito o mediante correo electrónico, realizada por el Director General por lo menos con antelación no inferior a ocho (8) días calendario, especificando los temas o materias a tratar, la fecha, hora y el lugar de la reunión.

**PARÁGRAFO.** En las reuniones ordinarias podrá tratarse cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.

**ARTÍCULO 41. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo, podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director General o por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, con antelación no inferior a tres (3) días calendario, incluidos el día de la convocatoria y el de la realización de la reunión.

Quien convoque a reuniones extraordinarias, deberá indicar previamente los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a consideración. En la reunión extraordinaria solo se podrán tratar los temas para los cuales se convocó; excepcionalmente podrá modificarse el orden del día con la votación unánime de los asistentes a dicha reunión, para atender asuntos de carácter urgente de competencia del Consejo Directivo y siempre que se agote los temas para los que fue convocado.

**ARTÍCULO 42. REUNIONES DE EMERGENCIA.** El Consejo Directivo podrá ser convocado a reuniones de emergencia por motivos de calamidad o desastre en el momento en que se requiera, por el Presidente del Consejo, tres (3) de sus miembros como mínimo, el Director General de la Corporación o el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector del Sistema Nacional Ambiental-SINA. La convocatoria de este tipo de reuniones será inmediata, señalando solo la fecha, sitio y hora de la realización de la misma.

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

**ARTÍCULO 43. REUNIONES VIRTUALES.** Siempre que ello se pueda probar, podrá realizarse reunión virtual del Consejo Directivo, cuando por cualquier medio sus miembros pueden deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata de voz o datos. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Secretario del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La reunión virtual se llevara a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo que participaran en la misma, pueden acceder al medio tecnológico seleccionado por la Corporación, para realizar la reunión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se entiende como mensajes de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida o comunicada por medios electrónicos ópticos o similares. Para acreditar la validez de la reunión, deberá quedar prueba inequívoca, tales como fax, video, grabación magnetofónica o correo electrónico donde aparezca el nombre de los consejeros, contenido de la deliberación y decisión de cada uno de ellos, fecha y hora, así como la referencia al medio mediante el cual se realizó la convocatoria a la reunión.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previstos para las reuniones en modalidad presencial, se aplicará a las reuniones de modalidad virtual.

De las Reuniones Virtuales, se levantaran las actas correspondientes, las cuáles serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 44. DE LA CELEBRACION DE REUNIONES VIRTUALES.** Solo podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Directivo en los siguientes casos:

1. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial, y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido en los presentes estatutos.
2. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera virtual.
3. Cuando el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de los siguientes asuntos:
  - a) Prórroga de la vigencia de acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con anterioridad.
  - b) Acuerdos a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial y su aprobación resultare postergada.
  - c) Aprobación de Actas, cuando estas hayan sido discutidas y queden pendientes de ajustes y/o correcciones.
  - d) Adiciones, reducciones y traslados en el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, relacionadas con las rentas contractuales gestionadas por la Corporación o provenientes del Presupuesto General de la Nación.
  - e) Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación a excepción de las del Director General.

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

**PARÁGRAFO.** No podrán realizarse reuniones virtuales, en los siguientes casos:

- a) Elección y remoción del Director General.
- b) Reestructuración administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva planta de personal.
- c) Aprobación del Plan de Gestión Ambiental Regional y Plan de Acción Corporativo.
- d) Aprobación del Presupuesto; a excepción de las adiciones, reducciones y traslados en el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, relacionada con las rentas contractuales gestionadas por la Corporación o provenientes del Presupuesto General de la Nación.
- e) Autorización de créditos.
- f) Expedición de actos regulatorios de carácter general
- g) aprobación de propuesta de modificación de Estatutos.

**ARTICULO 45. QUORUM Y VOTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo podrá reunirse ordinaria, extraordinaria o virtualmente y deliberar válidamente con la asistencia de la mitad más uno (1) de sus miembros; y podrá tomar decisiones válidamente con la mitad más uno de los asistentes.

La elección del Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida esta como la mitad más uno de sus miembros.

La remoción del Director por renuncia o incumplimiento del Plan de Acción Corporativo, requerirá el voto unánime de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO.** Cuando el número de miembros del Consejo Directivo sea impar, se entenderá por la "mitad más uno de sus miembros" la cifra resultante de dividir por dos el número de miembros del Consejo, aproximada al entero inmediatamente superior.

**ARTÍCULO 46. DEBATES.** Los proyectos de acuerdo y proposiciones sometidas a consideración del Consejo Directivo serán aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate.

**ARTÍCULO 47. COMISIONES.** El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

**ARTÍCULO 48. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo de la Corporación estará presidido por Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

En caso de ausencia del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, el Consejo Directivo designará a uno de sus miembros como

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

Presidente Ad-Hoc para la respectiva sesión; de igual forma se procederá en ausencia del Secretario del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

1. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
3. Firmar las actas, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
4. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
5. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

**ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones del Secretario del Consejo Directivo.

1. Realizar dentro de los términos previstos para ello, las convocatorias a las reuniones del Consejo y hacer llegar a los Consejeros con anterioridad debida, la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
2. Elaborar y suscribir con su firma las actas del Consejo Directivo.
3. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión o comisiones.
4. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
5. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar el Consejo Directivo.
6. Dirigir y salvaguardar el archivo de documentos del Consejo Directivo, incluido los generados por medios electrónicos.
7. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones del Consejo Directivo.
8. Desempeñar, además todas las funciones que por naturaleza le correspondan.

**ARTÍCULO 51. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejara constancias en actas que se enumeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se realiza la sesión; cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario del Consejo o quien haga sus veces.

Las decisiones del Consejo Directivo se denominaran "Acuerdos del Consejo Directivo" y se enumeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se aprueban y deberán llevar la firma de quien Presida la reunión y del Secretario del Consejo.

Las actas, acuerdos y proposiciones del Consejo Directivo, reposaran en la Secretaria General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticaciones de los actos del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO.** Las actas de las sesiones del Consejo Directivo de la Corporación, no obstante llevarse a aprobación por parte de los miembros del

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

mismo a la sesión siguiente, deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario que presidieron la reunión de que da cuenta el acta respectiva. Cuando se trate del acta de la última sesión del Consejo Directivo del respectivo periodo institucional o de la permanencia del Presidente y/o Secretario del Consejo en el seno del mismo, el acta correspondiente deberá aprobarse por una Comisión del Consejo, designada para tal fin a efectos de que la misma sea firmada por los respectivos Presidente y Secretario.

**ARTICULO 52. HONORARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2561 de 2.009, Los honorarios de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación, corresponderá de acuerdo al nivel de activos, disponibilidades presupuestales y viabilidad financiera de la misma, al 35% del salario mínimo mensual legal vigente.

De conformidad con el literal f) del artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, los funcionarios públicos que integran el Consejo Directivo de la Corporación podrán recibir honorarios por la asistencia a sus sesiones, siempre que no reciban esta remuneración por más de dos (2) juntas o Consejos Directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o delegación.

Los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) juntas o Consejos Directivos de las entidades a que se refiere el Decreto 1486 de 1999, en concordancia con lo establecido en el artículo 5º del Decreto-ley 128 de 1976.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse el equivalente a una sesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Por las reuniones virtuales del Consejo Directivo, se pagará la mitad de los honorarios establecidos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El valor de los honorarios establecidos en el presente artículo se incrementará automáticamente con el incremento anual del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Corporación asumirá los gastos de transporte, alojamiento y alimentación en que incurran los miembros del Consejo Directivo para asistir a las sesiones del mismo, siempre y cuando el lugar habitual de trabajo este fuera del domicilio principal de la entidad.

**CAPITULO VII  
DIRECTOR GENERAL**

**ARTICULO 53. DIRECTOR GENERAL.** El Director General es el representante legal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con autonomía técnica, consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, los representantes de la comunidad y del sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

**ARTICULO 54. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL.** Para ser nombrado Director General de CORPOURABA, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Título Profesional Universitario;
- b) Título de formación avanzada o de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional;
- c) Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional;
- d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

**PARÁGRAFO.** Al Director General se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de entidades descentralizadas del orden nacional.

**ARTICULO 55. PROCESO DE SELECCIÓN, ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN.**

Corresponde al Consejo Directivo reglamentar para cada periodo institucional de acuerdo con el marco legal vigente, el proceso de selección, elección y designación del Director General de la Corporación, el cual deberá realizarse en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del siguiente periodo institucional. Para tales efectos dicho proceso deberá considerar como mínimo la idoneidad académica, administrativa, de dirección y experiencia de los candidatos, con base en pruebas de conocimiento y aptitudes requeridas para el desempeño del empleo y valoración de antecedentes de estudios y experiencia general y específica que permitan seleccionar al candidato más idóneo.

**ARTÍCULO 56. PERIODO.** El Director General de la Corporación será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; su elección requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida esta como la mitad más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 57. POSESION.** El Director General tomara posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos de ley. En su defecto esta posesión podrá tomarse ante un juez o notario de la respectiva jurisdicción de la Corporación o ante el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.

**ARTICULO 58. PLAN DE ACCIÓN CORPORATIVO (PAC)** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión, el Director General presentara para aprobación del Consejo Directivo, de conformidad con la ley y sus decretos reglamentarios, el Plan de Acción Corporativo que va a ejecutar en su respectivo periodo.

**ARTICULO 59. REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.** El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por edad de retiro forzoso.
6. Por destitución como consecuencia de proceso disciplinario.
7. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
8. Por vencimiento del periodo para el cual fue nombrado.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento de las metas anuales del Plan de Acción Corporativo, en un porcentaje superior a un veinte (20%) por ciento.

**ARTICULO 60. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DEL DIRECTOR POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCION (PAC).** Para la remoción del Director General de la Corporación por la causal prevista en el numeral 10 del artículo precedente, se deberá observar el procedimiento que a continuación se determina, previo análisis y evaluación del informe anual de ejecución del Plan de Acción Corporativo correspondiente:

- a) El Consejo Directivo deberá expedir un acuerdo motivado que contenga la relación de los hechos con base en los cuales se presume el incumplimiento del Plan de Acción Corporativo respectivo y las pruebas en que se fundamenta. Al Secretario del Consejo Directivo le corresponde notificar personalmente al Director General dicho acto, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de que da cuenta el literal anterior, el Director General o su apoderado, podrá presentar ante el Secretario del Consejo Directivo, sus explicaciones por escrito y aportar o solicitar las pruebas que quiera hacer valer, las cuales se practicarán a su costa. La renuencia del Director General o de su apoderado a presentar las explicaciones solicitadas, no interrumpe el trámite de la actuación.
- c) El Secretario del Consejo Directivo deberá remitir al día siguiente de la presentación de las explicaciones, copia de las mismas a los miembros del Consejo Directivo y citará a reunión extraordinaria para que el Consejo evalúe y/o ordene la práctica de las pruebas a que haya lugar.
- d) El Consejo Directivo ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y que se consideren conducentes y pertinentes, así como las que de oficio se consideren necesarias. La práctica y/o denegación de pruebas se hará mediante auto debidamente motivado, suscrito por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo. Dicho auto se notificará en los términos del artículo 67 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra éste procederá el recurso de reposición.
- e) Las pruebas solicitadas se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días calendario, prorrogable por diez (10) días calendario más, por una sola vez. El Consejo Directivo podrá conformar con algunos de sus miembros una Comisión que se encargará de practicar las pruebas decretadas y presentará al Consejo Directivo el informe respectivo. Practicadas o allegadas todas las pruebas, se correrá traslado de las

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

mismas al Director General, por un término de tres (3) días hábiles para su conocimiento y fines pertinentes.

- f) Vencido el término de traslado de las pruebas al Director General, el Secretario del Consejo Directivo, deberá citar a sesión del Consejo Directivo, la cual deberá realizarse máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con el fin de decidir de fondo sobre la remoción del Director mediante acuerdo debidamente motivado.
- g) Contra el Acuerdo que decida sobre la remoción del Director General procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo. La notificación del Acuerdo por medio del cual se decide sobre la Remoción del Director, artículo 67 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Es deber del Consejo Directivo verificar el cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Acción Corporativo y en especial para los fines del presente artículo, aplicando estrictamente este procedimiento.

**ARTICULO 61. PROCEDIMIENTO PARA LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS DEL DIRECTOR GENERAL.** Si la falta absoluta se presenta faltando más de un año del periodo institucional para el cual fue elegido, el Consejo Directivo de la Corporación deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, a iniciar el proceso de selección, elección y designación de un nuevo Director en propiedad para el restante periodo institucional.

Si la falta absoluta se presenta dentro del último año del periodo institucional, para el cual fue elegido, el Consejo Directivo procederá a designar un Director encargado para el periodo restante; El encargo deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor de la Corporación, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo, de acuerdo con la reglamentación vigente.

**ARTICULO 62. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.** Son funciones del Director General las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los presentes estatutos. En particular le corresponde las siguientes:

- 1) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo, incluyendo el Plan de Acción Corporativo.
- 3) Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, así como el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
- 4) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de acuerdo de carácter general que desarrollen el principio de rigor subsidiario previsto en la ley 99 de 1993.
- 5) Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

- 6) Constituir mandatarios o apoderados que representen la Corporación en asuntos Judiciales y demás de carácter litigioso.
- 7) Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones del Director General, previa autorización del Consejo Directivo.
- 8) Nombrar y remover el personal de la Corporación y establecer el manual específico de funciones y requisitos de la entidad.
- 9) Administrar y velar por la adecuada utilización de bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la Corporación.
- 10) Rendir informes al Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación, avance de ejecución del Plan de Acción Corporativo, el Plan de Gestión Ambiental Regional y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
- 11) Representar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación.
- 12) Convocar las reuniones de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo de conformidad con los presentes estatutos.
- 13) Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relacionado a las situaciones o novedades administrativas.
- 14) Ajustar el factor regional de la tasa retributiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto 2667 de 2012 o la norma que lo modifique y presentar anualmente al Consejo Directivo un informe sobre el cumplimiento global de la carga contaminante y los objetivos de calidad, considerando la relación entre el comportamiento de las cargas contaminantes y el factor regional calculado.
- 15) Refrendar junto con el Contador las cuentas de resultado del ejercicio fiscal de cada periodo anual.
- 16) Adoptar, implementar, mantener y actualizar el Sistema de Gestión de CORPOURABA o el sistema que lo sustituya.
- 17) Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes y no sean contrarias a la ley.
- 18) Definir la meta de reducción de carga contaminante cuando quiera que el Consejo Directivo, no la defina dentro del término previsto para ello.
- 19) Rendir el informe anual de cumplimiento.
- 20) Incrementar el factor Regional.

**ARTICULO 63. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL Y CERTIFICACIONES.** Los actos y decisiones del Director General cumplidos en ejercicio de sus funciones administrativas asignadas por la ley, los presentes estatutos o Acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán "Resoluciones", las cuales se numerarán sucesivamente con indicación de día, mes y año en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General o de quien haga sus veces.

Las certificaciones de representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por el Secretario del Consejo Directivo. Las certificaciones referentes a los funcionarios de la Corporación las expedirá el Director de la entidad o el funcionario en quien este delegue la función.

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

**ARTICULO 64. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL.** Al Director General de la Corporación se le aplicará régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de entidades descentralizadas del orden nacional.

**CAPITULO VIII  
ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ARTICULO 65. ESTRUCTURA INTERNA.** La estructura interna y la planta de personal de la Corporación, será determinada por el Consejo Directivo, atendiendo las necesidades de la Corporación y las políticas del Gobierno Nacional en materia de organización y funcionamiento de las entidades públicas, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, sin que requiera aprobación o refrendaciones previas o posteriores del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La estructura de la Corporación, deberá ser flexible y horizontal, permitiendo el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz; debe contemplar básicamente las áreas de planeación, ordenamiento ambiental del territorio, gestión del riesgo, gestión marino costera, calidad ambiental, manejo y administración de recursos naturales renovables, control y vigilancia ambiental, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional.

La Corporación tendrá una oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

Asimismo, deberá tener una oficina de Control Interno encargada de velar por el cumplimiento de los objetivos que el Artículo 269 de la Constitución Política les asigna a las entidades públicas.

**CAPITULO IX  
RÉGIMEN DE PERSONAL**

**ARTICULO 66. NATURALEZA Y REGIMEN DE PERSONAL.** Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a la Corporación en virtud de una relación de empleo, tienen la condición de empleados públicos y su régimen de nomenclatura, clasificación, remuneración y prestaciones sociales, hasta tanto se expida el Sistema Especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional.

**ARTÍCULO 67. CARÁCTER DE LOS EMPLEOS.** La planta de cargos de la Corporación estará compuesta por empleos de período fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios o las normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.

**ARTÍCULO 68. SISTEMA SALARIAL Y PRESTACIONAL.** El régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración para los empleos de la corporación

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

será el establecido para el sistema general de la rama ejecutiva del orden nacional, hasta tanto se establezca un sistema especial para las corporaciones.

**ARTÍCULO 69. RÉGIMEN DE ESTÍMULOS.** Los empleados de la Corporación gozaran del régimen de estímulos, programas de bienestar e incentivos aplicables a los empleados públicos de acuerdo con la normatividad vigente

**ARTÍCULO 70. COMISIONES DE ESTUDIO AL EXTERIOR.** Las comisiones de estudios al exterior de los funcionarios de la Corporación, se regirán por lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Cuando se trate de los casos previstos en los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Política de Colombia, se requerirá autorización del presidente de la República.

**ARTÍCULO 71. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** El régimen Disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación, será el establecido en la Ley 734 de 2002, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**CAPITULO X**

**CONTROL INTERNO, CONTROL FISCAL E INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 72. CONTROL INTERNO.** La oficina de Control Interno de la Corporación, será la encargada de coordinar, evaluar y asesorar de manera oportuna e independiente el desarrollo y mejora continua del Sistema de Gestión de CORPORATIVO, con base en los métodos y procedimientos que garanticen que el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se cifiña a la Constitución Política y a las demás disposiciones legales reglamentarias que se expiden sobre el particular, con sujeción a estrictos principios de moralidad, eficacia, eficiencia, economía, calidad, oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad; y se efectuara conforme a la ley 87 de 1993 o las normas que lo modifiquen o la sustituyan.

**ARTÍCULO 73. NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL.** Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la Corporación, la cual ejercerá en forma posterior y selectiva y comprenderá el control financiero, de gestión y de resultado, fundados en la eficiencia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 74. REVISOR FISCAL.** La Corporación tendrá un revisor fiscal quién deberá ser contador público, el cual podrá ser una persona natural o jurídica designada para periodos anuales con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, pudiendo ser reelegido. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicione o deroguen.

El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al Revisor Fiscal no podrá cederse.

## **"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

En caso de empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre estos y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

**ARTÍCULO 75. PAGO DE HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL.** El pago de los honorarios del Revisor Fiscal en ningún caso podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 76. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El revisor fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL.** Quien aspire a ser Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos, según sea persona natural o jurídica:

### **A) Personas Naturales:**

- Hoja de vida en el formato de la función pública
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Acta de grado o diploma de contador público
- Tarjeta profesional de contador público
- Certificación de Antecedentes Disciplinarios y Fiscales.
- Experiencia como Revisor Fiscal de cinco (5) años, para lo cual deberán aportar las certificaciones laborales, que deben contener como mínimo lo siguiente:
  - Nombre o Razón Social de la Entidad o Empresa,
  - Tiempo de servicio (fechas de vinculación y de retiro)
  - Relación de funciones u obligaciones desempeñadas

Las certificaciones deberán ser presentadas en hoja con membrete en la que se relacione dirección, teléfono y el correo electrónico. Cada certificación debe estar suscrita por la persona competente para ello, que permita la verificación de la información.

CORPOURABA se reserva el derecho de confirmar la información presentada y en caso de que la misma no se ajuste a la información allegada a la Entidad, será rechazada de plano.

### **Persona Jurídica:**

- Certificado de existencia y representación legal
- Cédula de ciudadanía del representante legal
- Hoja de vida del contador público que prestará personalmente el servicio y la del suplente
- Tarjeta profesional del contador público que prestará personalmente el servicio y la del suplente
- Certificación de antecedentes Disciplinarios y Fiscales
- Experiencia relacionada en Revisoría Fiscal de cinco (5 años), para lo cual deberán aportar las certificaciones laborales, que deben contener como mínimo lo siguiente:
  - Nombre o Razón social de la Entidad o Empresa
  - Tiempo de servicio (fechas de vinculación y de retiro)

## **"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

- Relación de funciones u obligaciones desempeñadas

Las certificaciones deberán ser presentadas en hoja con membrete donde se relacione dirección, teléfono, correo electrónico, y debidamente suscrita por la persona competente para ello, que permita la verificación de la información.

CORPOURABA se reserva el derecho de confirmar la información presentada y en caso de que la misma no se ajuste a la información allegada a la Entidad, será rechazada de plano.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de verificar los antecedentes judiciales de los aspirantes, CORPOURABA realizará las consultas a que haya lugar conforme a lo establecido en el Artículo 94 del Decreto 019 de 2012 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTICULO 78. CONVOCATORIA.** El Director General publicará un aviso en un periódico de amplia circulación y en la página Web de la entidad con mínimo diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designados como Revisor Fiscal de la Corporación, para que se postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos. Los avisos indicarán la fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

El Director General evaluará los resultados de la convocatoria, presentará ante la Asamblea Corporativa un informe en el cual deje a disposición de la Asamblea Corporativa las hojas de vida de los aspirantes.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código Contencioso Administrativo, conforme a lo preceptuado en el artículo 1o (ibídem). No obstante lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por el medio más expedito.

**ARTÍCULO 79. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL, LAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS SIGUIENTES:** 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo.

2. Dar cuenta oportuna y por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.

3. Colaborar con las entidades que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4. Velar porque la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa y Consejo Directivo y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones.

9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

**ARTÍCULO 80. RELACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.** La Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA" pertenece al SINA y en consecuencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector del Sistema, orientará y coordinará la acción de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la Política Ambiental Nacional, lo cual hará a través de su participación en el Consejo Directivo y de lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la ley 99 de 1993, el decreto 1768 de 1994, por los presentes Estatutos, los reglamentos y demás normas que los complementen.

**ARTÍCULO 81. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5º de la ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercerá sobre la Corporación la evaluación y el control preventivo, actual o posterior sobre los asuntos asignados a la misma; y la debida inspección y vigilancia con el fin de garantizar el principio de unidad de gestión que impera en materia ambiental a cargo del estado, respecto a la implementación de las políticas ambientales, en los términos dados por la ley, decretos y demás normas que los reglamente, o modifiquen.

**CAPITULO XI  
PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL**

**ARTÍCULO 82. NATURALEZA JURIDICA DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Corporación es público y le pertenece como persona jurídica, independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público, estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional, en lo que sea compatible a la ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO 83. PATRIMONIO Y RENTAS.** Constituyen patrimonio y rentas de la Corporación, los siguientes:

1. El producto de las sumas que por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial o sobretasa ambiental, le transfieran los municipios, de

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 99 de 1993 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

2. El porcentaje de los recursos que le asigne la ley, con destino al medio Ambiente y a la protección de los Recursos Naturales renovables, provenientes del Sistema General de Regalías.

3. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciba, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley.

4. Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezcan, conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.

5. El cincuenta (50%) por ciento, de las indemnizaciones, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en el ejercicio de las Acciones Populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Política. Estos valores corresponderán a la Corporación si ésta tiene jurisdicción en el lugar donde se haya producido el daño ambiental respectivo, en caso de que corresponda a varias Corporaciones, el juez competente determinará la distribución de las Indemnizaciones.

6. El cincuenta (50%) por ciento, del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas, por autoridades de las entidades territoriales que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, como sanciones por violación a las leyes, Reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.

7. Los recursos que se apropien para ser transferidos en el Presupuesto Nacional.

8. Las sumas de dinero y los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran y les sean transferidos en el futuro a cualquier título.

9. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, Autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala Tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. Las transferencias del sector eléctrico por concepto de ventas brutas de energía por generación propia en centrales hidroeléctricas y centrales térmicas en los porcentajes que señala la ley 99 de 1993 o la norma que la modifique o constituya.

11. Las multas que imponga directamente la Corporación en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental.

12. Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos.

13. Los recursos provenientes del crédito.

14. Todos los demás bienes y recursos financieros que le asigne las leyes.

15. Los recursos que se apropien para serle transferidos del Presupuesto Nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si en el Presupuesto General de la Nación se realizaran apropiaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo deberá distribuir las de acuerdo con el plan general de actividades y su presupuesto anual de inversiones de que trata el literal i) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993. Los recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso, de manera armónica y coherente con prioridades establecidas en el Plan de Acción Corporativo.

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

**ARTÍCULO 84. COMPOSICION DEL PRESUPUESTO.** El presupuesto anual de la Corporación está compuesto por ingresos de rentas, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

**ARTÍCULO 85. REGIMEN PRESUPUESTAL.** La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere compatible con el régimen de autonomía que le ampara el artículo 150 de la Constitución Política, se le aplicaran las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen

**PARÁGRAFO.** Se faculta al Consejo Directivo para que mediante acuerdo adopte el Estatuto de Presupuesto de la Corporación.

**ARTÍCULO 86. COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA.** La Corporación podrá solicitar y contratar la cooperación técnica y financiera nacional e internacional que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones y finalidades, con sujeción a las normas vigentes sobre la materia, previa autorización del Consejo Directivo

**ARTÍCULO 87. EMPRÉSTITOS.** La Corporación podrá contratar previa autorización del Consejo Directivo, los empréstitos internos o externos requeridos para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, con sujeción a las normas legales vigentes, pudiendo otorgar como garantía la parte de su patrimonio que sea necesaria.

**ARTÍCULO 88. ADQUISICIÓN DE BIENES.** La Corporación podrá adquirir los bienes que requiera para el cumplimiento de sus funciones, por compra, permuta o expropiación, e imponer servidumbres mediante acto administrativo, por motivos de utilidad pública e interés social.

**ARTÍCULO 89. DESTINACIÓN DE LOS BIENES.** Los fondos y bienes que conforman el patrimonio de la Corporación, no podrán ser destinados a fines diferentes a los señalados en la ley 99 de 1993, al decreto 1768 de 1994 y en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 90. CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO.** Los recursos que la Corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

La ejecución del presupuesto se hará bajo criterio de integralidad en el manejo de los recursos naturales renovables de la jurisdicción de la Corporación

**ARTÍCULO 91. EXPROPIACIÓN.** Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, como la imposición de servidumbres, son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por esta, previo el proceso de negociación directa o expropiación regulados por la ley.

**ARTÍCULO 92. BANCO REGIONAL DE PROYECTOS AMBIENTALES:** En el Marco del Plan de Acción Corporativo y para dar coherencia al proceso de

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

planificación, CORPOURABA contará con un Banco Regional de Proyectos Ambientales, como instrumento técnico de concertación e identificación de proyectos a ser ejecutados por los organismos o sectores del Sistema Nacional Ambiental de la jurisdicción de la Corporación

**CAPITULO XII  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 93. RÉGIMEN CONTRACTUAL.** La Corporación sujetará su régimen contractual a lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO 94. ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de Actos Administrativos y salvo disposición legal en contrario están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

**ARTÍCULO 95. JURISDICCIÓN COACTIVA.** La Corporación esta revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas en la leyes 6a. de 1992, 1066 de 2.006 y las demás normas que la reglamenten o modifiquen. El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 96. DE LOS RECURSOS.** Contra los actos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 97. DEL RIGOR SUBSIDIARIO DE LOS ACTOS DE LA CORPORACIÓN.** La Corporación con base a lo establecido en el artículo 63 de la ley 99 de 1.993, podrá expedir actos administrativos mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o se dicten para la preservación o restauración del ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se dé aplicación al principio del rigor subsidiario

Los actos a que se refiere el inciso anterior además de las publicaciones de la ley, deberán ser publicados en el boletín o en la página Web de la Corporación.

**CAPITULO XIII  
ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINA**

**ARTÍCULO 98. RELACION CON EL SISTEMA.** La Corporación es un ente autónomo relacionado con el nivel nacional, departamental y municipal, que

**"Acuerdo por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"**

forma parte del Sistema Nacional Ambiental-SINA de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 4 de la ley 99 de 1993.

Por ser el SINA un conjunto de orientaciones, normas; actividades; recursos, programas; elementos e instituciones para lograr como objetivo el desarrollo sostenible, la Corporación actuara de manera armónica y coherente con las demás entidades y componentes del mismo, aplicando unidad de criterios y procedimientos en la ejecución de la Política Nacional Ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**CAPITULO XIV  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 99. EMERGENCIA ECOLOGICA.** El Director General de la Corporación podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave inminente el orden ecológico.

**ARTÍCULO 100. EJERCICIO DE PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS.** La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, goza de los mismos privilegios y prerrogativas que se reconocen a la Nación; estará exenta de los impuestos de aduana, depósitos previos, timbres, impuestos de giros, derechos consulares y demás gravámenes relacionados con la importación, en los términos que determinen los reglamentos generales y las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO.** Las exenciones del pago del impuesto de aduanas, se concederán únicamente para importación de bienes destinados a la realización de proyectos u obras que adelante la Corporación en ejercicio de sus funciones

**ARTÍCULO 101. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo N° 02-02-01-0105 de 2005 "Por Medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA" aprobado por La Resolución N° 1014 de 2.005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los Acuerdos N° 100-02-01-001-09 de 2.009, 100-02-02-01-002-2013 y 100-02-01-01-0001-2014 de la Asamblea Corporativa "Por el cual se modifican los Estatutos Internos de la Corporación" y se "Propone a la Asamblea Corporativa la Modificación Parcial de los Estatutos".

Dado en Apartadó (Antioquia) a los 26 día del mes de febrero de 2019.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
ANTONIO JOSE LARA VARELA  
Presidente

  
JULIANA ÓSPINA LUJÁN.  
Secretaria